



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA
CALLE 4 N° 3-27 RINCÓN, CENTRO – MORROA – SUCRE.
CELULAR: 3007115608
Correo Electrónico: j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Morroa, Sucre, 14 de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	HOMOLOGACIÓN DE ALIMENTOS
SOLICITANTES	YOHANA DAMID ACOSTA MENDEZ y JAIR ENRIQUE VARGAS SANCHEZ
RADICADO	70473408900120220012100

Se procede a continuación a resolver sobre la suspensión del proceso y el levantamiento de medidas cautelares solicitada por las partes, en los siguientes términos:

LAS Flores Morroa 11 DE diciembre de 2023

SEÑOR JUEZ MUNICIPAL DE MORROA

ASUNTO: solicitud de suspensión del proceso y levantamiento de medida cautelar de embargo. 20 22 00 12 100.

Por medio de la presente nos dirigimos a usted Yohana Damid Acosta Méndez identificada con cedula de ciudadanía número 1.102.842.841 de Sincelejo y Jair Enrique Vargas Sánchez identificado con cedula de ciudadanía número 8.521.190 de Tubará Atlántico, en calidad de esposos, para solicitarle la suspensión del proceso y levantamiento de medida cautelar de embargo, ya que nuevamente estamos viviendo juntos y el señor Jair Enrique Vargas Sánchez está correspondiendo con los alimentos sin ningún inconveniente.

Agradecemos su atención

Atentamente :


Yohana Damid Acosta Méndez
C.C. 1102842841


Jair Enrique Vargas Sanchez
C.C. 8521190

En lo atinente a la suspensión del proceso tenemos que el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso dispone que el Juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretara la suspensión del proceso, entre otras causales, cuando las partes lo pidan de común acuerdo, por tiempo determinado.

En el caso que nos ocupa se dictó sentencia aprobatoria del acuerdo extraprocésal celebrado entre los señores YOHANA DAMID ACOSTA MENDEZ y JAIR ENRIQUE VARGAS SANCHEZ, respecto a la cuota de alimentos de los menores JAIR ESTEBAN, JULIAN ENRIQUE Y JOHAN ESTEBAN VARGAS ACOSTA, que fueron pactados mediante el acta de acuerdo conciliatorio No. 06462 de fecha 15 de junio de 2022 celebrado ante el Centro Conciliatorio de Cekar de la ciudad de Sincelejo; decisión que puso fin al proceso, y por lo tanto carece de objeto tal pretensión.

Por otra parte, sobre el levantamiento de las medidas cautelares tenemos que el numeral 1 del artículo 597 del Código General del Proceso establece que dicha solicitud es procedente si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsorte o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

En observancia a lo dispuesto en la norma citada en el párrafo anterior es procedente la solicitud del levantamiento de la medida decretada en este proceso mediante providencia de fecha agosto 16 de 2022, como se dispondrá en la parte resolutoria de esta providencia, en donde también se indicará que por secretaría se expidan los oficios para comunicar tal decisión judicial. En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la suspensión del proceso solicitada por las partes, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada y practicada dentro de este proceso por lo indicado en la motivación del presente proveído. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes con la finalidad de comunicar el levantamiento de la medida cautelar.

TERCERO: Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos, así como en el Micrositio web de este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



Firmado Por:
Hernando Santana Madera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **362b548e191ce9b90f0223e19adec59a36f3ef176bf4f2daa06013314cceaec7**

Documento generado en 14/12/2023 04:14:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>